

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 192.

Sanidad.—Negociado 1.º

Se recuerda á los Ayuntamientos el deber en que están de acordar inmediatamente la creacion de las plazas de Facultativos titulares, con arreglo al Reglamento de partidos médicos de 9 de Noviembre de 1864.

Próximo el día 1.º de Julio, época en que debe comenzar á regir en toda su fuerza el Reglamento de partidos médicos de 9 de Noviembre último, segun previene el art. 3.º de sus adicionales, he resuelto recordar á todos los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no tengan Facultativos titulares legalmente nombrados ó cuyos contratos hayan de terminar en un plazo breve, el deber en que están de convocar á los Ayuntamientos de su presidencia, para proceder á instruir el expediente oportuno, á fin de lograr el laudable y humanitario objeto que se ha propuesto el Gobierno de S. M.

al dictar tan acertada disposicion.

Publicado dicho Reglamento en el Boletín oficial de esta provincia de 7 de Diciembre último, espero del celo de las Corporaciones municipales, fijen su atención en los artículos del mismo, y particularmente en el 2.º y sucesivos hasta el 7.º, al tratar de la creacion de las plazas de Médico-cirujano y Farmacéutico, en sus respectivos distritos, para señalar la dotacion que corresponda segun el vecindario del pueblo. La circular de este Gobierno, fecha 27 de Enero del corriente año, inserta en el Boletín oficial de 30 del propio mes, debe tenerse tambien presente al clasificar las familias que como pobres han de disfrutar del beneficio de ser asistidas sin retribucion alguna por el facultativo titular, evitándose de ese modo los abusos que pudiera haber al pretender algunos que se les comprenda en tal gracia sin merecerla.

Los Ayuntamientos de corta vecindad acordarán asociarse á otros de la misma clase para formar partido médico, dando cuenta á este Gobierno del resultado de sus gestiones si fueren infructuosas.

Despues de hecha la clasificacion del partido médico, los Ayuntamientos, asociados á doble número de mayores contribuyentes, determinarán las condiciones del contrato que haya de celebrarse y harán levantar el acta correspondiente, consignando entre aquellas lo que prescribe el art. 23 acerca de las licencias que pueden concederse á

los titulares, con lo demás que acuerden.

Levantada el acta, se remitirá un certificado á este Gobierno solicitando la debida autorizacion para anunciar la plaza ó plazas vacantes, teniendo cuidado de incluir en dicho documento las condiciones del contrato, para en su vista determinar la formacion y publicacion del anuncio si procede.

Los espresados extremos, así como los demás que ha de conocer cada Ayuntamiento para la creacion de las plazas de titulares, están perfectamente marcados en el mencionado Reglamento y considero por tanto innecesario citarlos.

Cumplido mi principal propósito, que ha sido el de recordar un servicio que la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia tienen sin llenar, réstame solo esperar del celo, inteligencia y sentimientos humanitarios de los individuos que forman dichas Corporaciones, den preferencia á este particular en su primera reunion, á fin de que cuanto antes tenga cada localidad sus correspondientes facultativos y farmacéuticos titulares con arreglo á las leyes vigentes y á los principios de buena administracion.

La indiferencia en asuntos de esta naturaleza, hace responsables á todos los que la tienen por sistema en sus actos. Confío, pues, que ninguno de los Sres. Alcaldes de la provincia me obligará á señalarle como apático en el cumplimiento de sus deberes, tanto acerca de este servicio como de cualquiera otro de

los que se hallan á su cargo en la importante mision que desempeñan.

Palencia 7 de Junio de 1865.—
El Gobernador interino, Gregorio Garcia Gonzalez.

Circular núm. 193.

En la noche del día 7 del actual segun me participa el Alcalde de Valdecañas fueron robadas de la Iglesia de dicha villa las alhajas que á continuacion se expresan, además de los productos de respuestas que se custodiaban en una arca destinada al efecto.

Dos cálices lisos con sus patenas, todo de plata; dos pares de vinajeras con sus platillos tambien de plata. Un espinado para colocar la copa de un caliz de plata, dos cucharillas para tomar el agua de las vinajeras, una cruz parroquial grande de metal blanco, con su crucifijo al frontis y la imagen de la Virgen al reverso, un incensario de metal con humo de plata, dos candeleros pequeños forrados con chapá de plata, una alba vieja, y las demas vestiduras tiradas por el suelo.

En su consecuencia he dispuesto que los Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los autores del delito de que se trata, y averiguacion del paradero de las alhajas robadas, y caso de ser habidos les pongan á mi disposicion.

Palencia 11 de Junio de 1865.

—El Gobernador interino, Gregorio García Gonzalez.

Circular núm 194.

Sección de Fomento.—Negociado de Ferro-carriles.

NOMINA de los propietarios de las fincas situadas en el término municipal de Cisneros, que habiendo sido ocupadas en todo ó en parte por el ferro-carril de Palencia á Ponferrada, deberán ser espropiadas nuevamente con arreglo á la Real orden de 11 de Octubre de 1864.

NOMBRES	VECINDAD.	Denominacion de las fincas.	Clase.
D. Cipriano Rodriguez.	Leon.	Pago de Valdeavellano.	Vina.
El mismo.	id.	id.	id.
El mismo.	id.	id.	Tierra.
El mismo.	id.	El Cabáñuelo.	id.
id.	id.	id.	id.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Reglamento para la ejecucion de la ley de espropiacion forzosa, he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que en el término de quince dias pueda hacer el interesado las reclamaciones que le convengan. Palencia 8 de Junio de 1865.—El Gobernador interino, Gregorio García Gonzalez.

Circular núm 195.

Sección de Fomento.—Montes.

Como sea llegada la época en que suelen tener lugar algunos incendios en los montes, y debiendo prevenir cualquiera hecho que de esta naturaleza pudiera tener lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Julio de

1858, he tenido á bien disponer que por los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan á continuación, se proceda al nombramiento de los Guardas temporeros que á cada uno se señala con la asignacion diaria que igualmente se expresa.

Del reconocido celo de estas corporaciones en bien de los intereses

NOMBRES DE LOS PUEBLOS.	Número de guardas.	ASIGNACION.
Aguilar de Campoó.	1	7 reales diarios.
Barruelo.	1	id.
Brañosera.	1	id.
Cervera.	1	id.
Camporredondo.	1	id.
Dehesa de Montejo.	2	id. á cada uno.
Guardo.	2	id. id.
Lores.	2	id. id.
Polentinos.	1	id.
Resova.	1	id.
Reval de las Llantas.	1	id.
Revilla de Santullan.	1	id.
Salcedillo.	1	id.
S. Cebrian de Mudá.	1	id.
S. Martin y Perapertú.	1	id.
S. Martin de los Herreros.	1	id.
Santibañez de Resova.	1	id.
Redondo.	1	id.
Camasobre, Casavegas y Piedras-luengas.	1	id.
Areños, Tremaya y los Llazos.	1	id.
Buenavista y su Barrio.	1	id.
Celada de Roblecedo.	1	id.
Estalaya y S. Felices.	1	id.
Herreruela.	1	id.
Ruesga y Ventanilla.	1	id.
S. Salvador de Cantamuga.	1	id.
Levanza.	1	id.
El campo.	1	id.
Revilla de Collazos.	1	id.
Velilla y Otero.	1	id.

de sus administrados, me prometo que se apresurarán á llenar este interesante servicio, evitando así los perjuicios que en otro caso pudieran sobrevenir á los municipios y de que unicamente los mismos serian responsables.

Palencia 9 de Junio de 1865.—El Gobernador interino, Gregorio García Gonzalez.

que se espresan á continuación, con sujecion al pliego de condiciones, que seguidamente se inserta.

Un quínon de tierras, su cabida 27 fanegas poco mas ó ménos, radicantes en término de Aguilar de Campoó, procedente del Beneficio de San Andrés, del cual es arrendatario hasta 15 de Agosto D. Francisco de Paula Polanco; su tipo 860 rs. anuales.

Otro quínon de 55 fanegas, en el mismo término, procedente del Cabildo; su arrendatario hasta la misma fecha D. Aniceto Roldán; debiendo servir de tipo la cantidad de 643 rs. anuales.

Otro quínon de 57 fanegas, radicante en término de Córbio, procedente de las Monjas claras de Aguilar; su actual arrendatario D. Vicente Martínez, sirviendo de tipo la cantidad de 600 reales anuales.

Otro quínon de 41 fanegas, en dicho término, procedente del convento de Santa María la Real de Aguilar; su arrendatario D. Victor Estébanez, bajo el tipo de 615 reales anuales.

Otro quínon de tierras y prados, radicante en término de Menaza, procedente de su Iglesia, que lleva en arriendo D. Angel Gutierrez, y servirá de tipo la cantidad de 1.000 reales anuales.

Otro quínon de tierras y prados de 10 fanegas y 8 celemines, en término de Mave, procedente de su Beneficio, del que es arrendatario D. Isidro Millán, bajo el tipo de 650 reales anuales.

Otro quínon de prados y tierras, en término de Orbó, procedente de su Beneficio, que lleva en arrendamiento D. Joaquin Terán, debiendo servir de tipo la cantidad de 552 reales anuales.

Otro quínon de tierras, su cabida 55 fanegas, radicante en término de Villallano, procedente de Santa María la Real de Aguilar; su arrendatario D. Pedro Rozas, y servirá de tipo la cantidad de 785 reales anuales.

Otro quínon de tierras y prados, en el mismo término, procedente del Cabildo de Aguilar; su arrendatario D. Antonio Estébanez, bajo la cantidad de 570 reales anuales.

Otro quínon de tierras y prados, en dicho término, procedente del mismo Cabildo; su arrendatario Don Saturnino del Nozal, sirviendo de tipo la cantidad de 1.005 reales anuales.

Otro quínon de tierras, su cabida 65 fanegas, en término de Aguilar, procedente de las monjas Claras, del que es arrendatario D. Santiago Lopez, bajo el tipo de 1.806 reales anuales.

Circular núm. 196.

D. Gregorio García Gonzalez, Gobernador interino de esta provincia de Palencia.

Hago saber, que autorizado el Ayuntamiento de Baños de Cerrato para ejecutar obras de reparacion en la casa escuela de 1.ª enseñanza del citado pueblo, por cantidad de cinco mil setecientos noventa y cuatro reales y sesenta céntimos, está señalado el dia 29 del actual y hora de las once de su mañana para adjudicarlas en pública licitacion con sujecion al proyecto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la municipalidad y por medio de pujas á la llana.

El remate tendrá efecto en la casa consistorial del mencionado pueblo.

Palencia 9 de Junio de 1865.—El Gobernador interino Gregorio García Gonzalez.

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

TESORERIA de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Queda nombrado Cagero de esta Tesorería D. Victor Barrios.

Lo pongo en conocimiento del público para los efectos oportunos.

Palencia 8 de Junio de 1865.—El Tesorero, Julian Elias.

ADMINISTRACION principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia

Arrendamiento de fincas del Estado.—Mayor cuantía.

Se hace saber: Que el dia 9 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, es el señalado para la subasta de arrendamiento de las fincas

Otro quignon de tierras y prados, en término de Valdegama, procedente de su Beneficio; arrendado á D. Benito Calderon, y servirá de tipo la cantidad de 604 reales anuales.

Menor cuantía.

Dos tierras de 2 fanegas, en término de Aguilar, procedentes de su Cabildo, que lleva en arriendo Isaac Gutierrez, hasta 15 de Agosto próximo, por 240 rs. anuales que servirá de tipo para la subasta.

Una huerta y casa, en dicho término, del Cabildo; su arrendatario Francisco Macho, por 400 reales anuales que será el tipo.

Otro quignon de prados y tierras, en término de Cuillas, de su Beneficio, que lleva en arriendo Severino de la Arena, por 162 reales que servirá para el nuevo arriendo.

Otro quignon de tierras y prados, en el mismo término, procedente de su Iglesia, que lleva Dámaso Sastre, por 163 reales anuales que servirán de tipo.

Otro quignon de tierras y prados, en término de Bascónes de Ebro, de su fábrica, que lleva en arriendo Severino de la Arena, por 174 reales anuales que servirán de tipo.

Otro quignon en el mismo término, que fué del Convento de Montes Claros, su arrendamiento el mismo que el anterior, por 310 reales anuales que será el tipo.

Otro quignon id. id. en el mismo término, procedente del Beneficio, que lleva José Lopez, por 310 reales anuales.

Otro quignon de tierras y prados, en término de Córbio, de su Beneficio, que lleva Manuel García, por 340 reales anuales.

Otro quignon en dicho término, procedente del Cabildo de Aguilar, que lleva Raimundo Menaza, por 338 reales anuales.

Otro id. id. en el mismo término, procedente de la fábrica de Aguilar y Córbio; su arrendatario Vicente Martínez, por 160 reales anuales que servirán de tipo.

Otro quignon en el propio término, procedente de la hermandad de San Bernabé, que lleva Julian Calderon, por 210 reales anuales que servirán de tipo.

Otro quignon en término de Canduela, del Beneficio de San Andrés de Aguilar; su arrendatario Antonio Ramirez, por 434 reales anuales.

Otro quignon en dicho término, de la Cofradia de la Natividad de Menaza, que lleva Pedro Gomez, por 177 reales anuales.

Otro quignon de 7 tierras, en el propio término, del Cabildo de Cervatos; su arrendatario Pedro Cossio, por 321 reales anuales.

Otro quignon de tierras y prados, en dicho término, del Cabildo de Aguilar; su arrendatario Marcelino Ruiz, por 314 reales anuales.

Otro quignon de tierras y prados, en término de Gama y sus agregados, procedente del Beneficio, del que es arrendatario Manuel Gutiez, por 500 reales anuales que servirán de tipo.

Otro quignon de tierras y prados en dicho término, de la Cofradia de Santa María de Villallano; su arrendatario Pablo Alonso, por 109 reales anuales.

Otro quignon de 4 prados, en dicho término, procedente del Cabildo de Aguilar; su arrendatario Tomás Estébanez, por 344 reales anuales.

Otro quignon de tierras y prados, en dicho término, de la Iglesia; su arrendatario Leandro Congosto, por 484 reales anuales.

Otro quignon de tierras y prados, en término de Menaza, de la Cofradia de la Natividad, su arrendatario Miguel Arenas, por 384 reales anuales.

Otro quignon idem idem en dicho término, del Beneficio; su arrendatario Maximo García, por 274 reales anuales.

Otro quignon de tierras y prados, en Matabuena, procedente del Cabildo de Aguilar; su arrendatario Alejandro Olea, por 406 reales anuales.

Otro quignon de tierras y prados, en dicho término, del Beneficio, su arrendatario Gabriel Vielva, por 200 reales anuales.

Otro quignon de 5 tierras, en término, de la hermandad de San Jorje; su arrendatario Antonio Valle, por 96 reales anuales.

Otro quignon de tierras y prados, en término de Nestar, procedente de su fábrica, del que es arrendatario Francisco Aparicio, por 450 reales anuales.

Otro quignon en dicho término y sus agregados, del convento de Santa María la Real de Aguilar; su arrendatario Juan Gutierrez, por 120 reales anuales.

Otro quignon en el mismo término, del Beneficio de Villavega, su arrendatario Pedro Martin, por 85 reales anuales.

Otro quignon en el mismo término, de la fábrica de la Iglesia de Cordovilla, su arrendatario Jacinto de la Iglesia, por 84 reales anuales.

Otro quignon en dicho término, de su Beneficio, que lleva Manuel Gutierrez, por 448 reales anuales.

Otro quignon de 17 tierras en dicho

término, de la fábrica de Villavega, su arrendatario Pedro Martin, por 160 reales anuales.

Otro de tierras y prados en dicho término, de la Cofradia de San Lorenzo y Nuestra Señora del Amparo, su arrendatario el mismo, por 70 reales anuales.

Otro quignon de tierras y prados, del cabildo de Aguilar, su arrendatario Antonio Gutierrez, por 224 reales anuales.

Otro idem en idem, de las monjas Claras, de Aguilar, su arrendatario Francisco Aparicio, por 332 reales anuales.

Otro quignon de tierras y prados, en término de Matamorisca y sus agregados, procedente del Beneficio, su arrendatario Juan Vielva, por 100 reales anuales que servirán de tipo.

Otro idem en idem, del cabildo de Aguilar, su arrendatario Ignacio Rolandan, por 112 reales anuales.

Otro idem en idem, de las monjas de Aguilar, que lleva Pedro Ruiz, por 114 reales anuales.

Otro idem en idem, procedente de la fábrica, su arrendatario Juan Rojo, por 300 reales anuales.

Un prado en el mismo término de la hermandad de San Bernabé, su arrendatario Juan Vielva por 74 reales anuales.

Un quignon de tierras y prados, en término de Quintanilla de Hormiguera, procedente del Beneficio de San Andrés de Aguilar, su arrendatario Nicolás Fernández, por 362 reales que servirán de tipo para la subasta.

Otro idem en idem, procedente de su Iglesia, su arrendatario Sinfiriano Fernandez, por 325 reales anuales que servirán de tipo para la subasta.

Otro quignon de 4 tierras, en dicho término, de la Cofradia de Animas, su arrendatario José García, por 62 reales anuales que servirán de tipo para la subasta.

Otro quignon de tierras y prados, en término de Renedo de Zalima, procedente de la fábrica de la Iglesia, su arrendatario Julian Velez, por 303 reales anuales que servirán de tipo para la subasta.

Otro idem en idem de la hermandad de San Bernabé, su arrendatario Pedro García, por 153 reales anuales.

Otro quignon en San Mamés de Zalima, procedente del Beneficio de Bustillo, que lleva Juan Torices, por 168 reales anuales.

Otro quignon en dicho término, de la hermandad de San Bernabé, su ar-

rendatario Pedro García, por 324 reales anuales.

Otro idem en idem, procedente de la Iglesia; su arrendatario Ambrosio Ruiz por 340 reales anuales.

Otro quignon de tres prados, en término de Salcedillo, de Santa María la Real de Aguilar, su arrendatario Julian Ruiz por 62 reales anuales que servirán de tipo.

Otro quignon de prados, en el mismo término de la hermandad de San Jorje, que lleva Francisco de Rábago, por 150 reales anuales.

Otro quignon de prados, en el mismo término, del Beneficio de Cardenosa, su arrendatario Florencio Ruiz, por 100 reales anuales.

Otro quignon de prados, en término de Orbó, del Beneficio de Cilla Mayor, su arrendatario Joaquin Terán, por 127 reales anuales.

Otro quignon de 10 tierras y 10 prados, perteneciente á la fábrica de la Iglesia; su arrendatario el mismo, por 200 reales anuales.

Otro quignon de tres prados, en dicho término, de la hermandad de San Bernabé, que lleva el mismo, por 120 reales anuales.

Otro quignon de 2 tierras y 7 prados, en el mismo término, de la hermandad de San Jorje, que lleva dicho arrendatario, por 200 reales anuales.

Otro quignon de 2 prados, en el propio término, de la Cofradia de Animas de Aguilar, su arrendatario el mismo, por 100 reales anuales.

Otro quignon de 6 prados, en dicho término, de Sta. María la Real de Aguilar, que lleva el mismo, por 200 reales anuales.

Otro quignon de tierras en Villarén y sus agregados, perteneciente al Cabildo de Aguilar, que lleva en arriendo Santiago Estébanez, por 246 reales anuales que será el tipo de la subasta.

Otro quignon de tierras y prados, en Villallano, de igual procedencia, su arrendatario Pedro Ruiz, por 250 reales anuales.

Otro quignon de tierras en dicho término de igual procedencia, su arrendatario Domingo Estébanez, por 466 reales anuales.

Otro quignon de tierras, en el mismo término, del Cabildo y Santa Cecilia de Aguilar, su arrendatario Pedro Bravo, por 262 reales anuales.

Otro quignon de tierras en el mismo término, del Cabildo de Aguilar, que lleva Agustin Mediavilla, por 135 reales anuales.

Otro quignon de tierras y prados en Villaescusa de las Torres, proce-

dente de Santa Marina de Turs, su arrendatario Pedro Rozas, por 181 reales anuales que servirán de tipo.

Otro quíñon de tierras, en dicho pueblo, de Sta. Lucía, su arrendatario Victor Salcedo, por 150 reales anuales.

Un prado, en dicho término, del Cabildo de Aguilar, que lleva en arriendo Juan Herrera, por 145 reales anuales.

Un quíñon de tierras, el mismo término, de Ntra. Sra. de Quintana, que lleva Antolin Ruiz por 95 reales anuales.

Otro quíñon de tierras, en dicho término, procedente del Beneficio de San Lorenzo y Cofradía de Mave, que lleva Lucas Gutierrez, por 25 reales anuales.

Otro quíñon de tierras y una era, en dicho término, procedente del Cabildo de Aguilar, que lleva el mismo por 419 reales anuales.

Otro quíñon de tierras y prados en dicho término, procedente de la fábrica de la Iglesia de Santa Marina y Cofradía de Quintana, que lleva Julian Salcedo, por 360 reales anuales.

Otro quíñon de tierras y prados, en el mismo término, procedente de la Iglesia, su arrendatario Gregorio Castillo, por 66 reales anuales.

Otro quíñon de tierras y prados, en término de Villarén, procedente del Cabildo de Aguilar, su arrendatario Valentin Bravo, por 86 reales anuales.

Otro quíñon de tierras y prados en dicho término, de igual procedencia, su arrendatario José Bravo, por 209 reales anuales.

Otro quíñon de tierras y prados, en término de Cezura, del convento de Santa Clara de Aguilar, su arrendatario Tomás Cabria, por 90 reales anuales.

Otro quíñon de tierras y prados en el mismo término, del Cabildo de Aguilar, su arrendatario Nicomedes Lopez, por 45 reales anuales.

Otro quíñon de tierras y prados en el mismo término, de la fábrica de la Iglesia, que lleva Juan Cabria, por 251 reales anuales.

Un cercado en dicho término de Santa María la Real de Aguilar, que lleva Nicomedes Lopez, por 53 reales anuales.

Un quíñon de tierras y prados, del Beneficio, en dicho término, que lleva D. Justo del Olmo, por 278 reales anuales.

Otro quíñon de prados, en término de Barruelo de Santillán, del Beneficio, que lleva Bernabé Campo, por 140 reales anuales, que servirán de tipo.

Otro quíñon de tierras y prados, en dicho término, de la Iglesia, que lleva Miguel Revilla, por 95 reales anuales.

Otro quíñon de tierras y prados,

en término de Cilla Mayor, procedente del Beneficio, que lleva en arriendo Anastasio Fernandez, por 200 reales anuales.

Otro quíñon de tierras y prados, en término de Nava de San Tullan, de su Beneficio, que lleva en arriendo Andrés Vielva, por 50 reales anuales.

Otro quíñon de tierras y prados, en el mismo término, de la fábrica de su Iglesia, que lleva Pedro Anderez, por 96 reales anuales.

Otro quíñon de tierras y prados, en término de Bervios, procedentes del Beneficio, su arrendatario Candido Perez, por 170 reales anuales.

Otro quíñon de tierras y prados en dicho término, de la fábrica de la Iglesia, su arrendatario Gaspar Garcia, por 180 reales anuales.

Palencia 7 de Junio de 1865.—El Administrador principal, Mariano Casado Diez.

Pliego de condiciones.

1.º El remate se celebrará el día y hora designados, ante el Alcalde constitucional con asistencia del Procurador síndico de dicho pueblo, y Secretario de su Ayuntamiento en las Salas consistoriales del mismo, por término de una hora. Además se celebrará otro simultáneo en esta Capital, y local que ocupa el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, ante el mismo Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda en los expresados día, hora y tiempo, quedando ambos pendientes hasta que recaiga en ellos la aprobación sin cuyo requisito no llegará á considerarse consumado el contrato. Las pujas se harán acreditando previamente el depósito en la Caja Sucursal de esta provincia ó en la Depositaria del Ayuntamiento del 10 por 100 del tipo señalado en este pliego por el que las haga, ó en su defecto presentando fiador competente en el acto del remate.

2.º No se admitirá postura que no cubra la cantidad que se señala como tipo segun las reglas establecidas al efecto.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados para el de la renta, y en metálico, por el rematante el valor que á juicio de peritos tengan las labores y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante recibirá la finca con expresion detallada de lo que contega como auejo ó integrante de ella bajo inventario valorado y expresivo del estado en que se encuentre, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que, á juicio de peritos, se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y el disfrute de las de labor se obligará á hacerlo á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará por trimestres anticipados el precio del arriendo en las fincas de mayor cuantía y

por anualidades vencidas las de menor

6.º El arriendo será por tiempo de dos años, que darán principio en 15 de Agosto próximo y concluirá en 15 de Agosto de 1867.

7.º Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, caducará este fenecido que sea el arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, sin otra indemnizacion que la establecida en el art 2.º de la ley de 25 de Abril de 1856, en la forma, casos y circunstancias que el mismo prescribe.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º No será permitida al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos y distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, impidiéndosele asimismo subarrendar la finca sin permiso de la Administracion pública.

10.º Será de cuenta del arrendatario el pago de la contribucion que se imponga á la finca, sin opcion á reintegro alguno por este concepto.

11.º En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago y demás contenidas en este pliego en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.º El arrendatario no sufrirá otro desembolso, además de los expresados, que el pago de los derechos á los Escribanos, Fieles de Fechos y pregoneros que actúen ó intervengan en las subastas, el importe del papel que se invierta en el expediente, el de dietas de peritos en el caso de justiprecio, y Escritura solo en los arriendos de mayor cuantía.

13.º Quedará tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que se hallan establecidas por las leyes, y adaptadas por la costumbre de la respectiva localidad, en cuanto no se opongan á las contenidas y citadas en este pliego.

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Sahagun.

Don Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instancia del partido de Sahagun.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Narciso Reinoso, guarda mayor de montes y plantios que fué de este partido y vecino de la ciudad de Valladolid, para que se presente en la cárcel pública de este Juzgado, á fin de pasar á extinguir la prision de cincuenta dias á que ha sido condenado por insolvencia de los gastos

del juicio, ocasionados en la causa que sobre abusos en el desempeño de su destino se le siguió en este dicho Juzgado y año de mil ochocientos cincuenta y cinco; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del término de treinta dias, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Sahagun á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Luis Alonso Vallejo.—Por mandado de S. S., Antonio del Prado.

Ayuntamiento Constitucional de Villasabariego.

Se hace saber como se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento territorial que ha de regir para el próximo año económico de 1865 á 1866, y á fin de oír las reclamaciones que sobre él puedan hacerse, esta municipalidad ha acordado señalar ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villasabariego 1.º de Junio de 1865.—El Alcalde, Francisco Medina.

Anuncios particulares.

TRASLADO.

D. N. Redondo, Médico-Cirujano Dentista, se ha trasladado á la calle de la Constitución, casa del café Suizo, piso segundo de la derecha, Valladolid. 1

El día 18 de junio se rematará en Peñafiel y casa de D. Vicente Abando, á las diez de su mañana, el carboneo de la dehesa titulada de los Canónigos, bajo las bases del pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto. 8-8

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de José M. Herran, redaccion del Boletín oficial, se hallan impresos todos los estados para la entrega de quintos.

Vive calle Mayor número 84.

En la misma Imprenta se hallan todos los impresos para la formacion de las cuentas del pósito, de municipales recibos de talones para recaudar la contribucion territorial, subsidio y consumo, reparimientos para territorial y consumo, matrículas, papeletas de aviso y cominacion.

Papel de hilo continuo largo y de cartas, oblas, tinta, lapiceros y otros objetos de escritorio.

Se hacen toda clase de impresiones con esmero, prontitud y equidad.